



Tegucigalpa M.D.C., 11 de octubre de 2023

**DECRETOS EJECUTIVOS PCM PUBLICADOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.**

FECHA	No. DE DECRETO	ASUNTO	Fecha de Publicación en la GACETA
8 DE SEPTIEMBRE DE 2023	DECRETO EJECUTIVO PCM 38-2023	Aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2024, presentado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), el cual está formulado considerando lo establecido en el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo (MMFMP)2024-2027 y observando los techos presupuestarios considerados en el mismo, el cual asciende a un monto de CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.406, 580,869,634.00).	8 de Septiembre de 2023
8 DE SEPTIEMBRE DE 2023	DECRETO EJECUTIVO PCM 39-2023	Suprimir la Dirección General de Servicio Civil y crear la Administración Nacional de Servicios Civil (ANSEC), como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, con independencia funcional, técnica y administrativa, y con	8 de Septiembre de 2023

		<p>personalidad jurídica propia. La Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) asumirá todas las facultades y competencias que correspondían a la Dirección General de Servicio Civil, y será la responsable de la aplicación de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.</p>	
<p><b>8 DE SEPTIEMBRE DE 2023</b></p>	<p><b>DECRETO EJECUTIVO PCM 40-2023</b></p>	<p>En virtud de la Declaratoria de ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo sistema de salud pública a nivel nacional por este año 2023, aprobada mediante los Decretos Ejecutivos número PCM 16-2022 y PCM 04-2023; SE AUTORIZA al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), a realizar la contratación directa de bienes, servicios, tales como obras, diseño, consultorías, suministros, construcción, instalación y supervisión, entre otros, que sean necesarios para el desarrollo del Complejo Científico Industrial de Honduras, y el Laboratorio Nacional de Moléculas Biológicas, Genética y Prototipos de Salud (COCINH/ LAB-HONDURAS ), cuyo objetivo es la provisión de servicios, abastecimiento, fabricación y producción de medicamentos, con dispositivos médicos de última generación que faciliten los análisis genéticos y moleculares, así como la</p>	<p><b>9 de Septiembre de 2023</b></p>



		fabricación de prototipos de salud, para poder brindar una oportuna atención a toda la población hondureña.-	
--	--	--	--

  


**DESSIRÉ FLORES DUBÓN**  
**SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**



# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

NUM. 36,329

## Sección A

### Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 38-2023

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece que la Presidenta de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y su representación; siendo entre sus otras sus atribuciones, dirigir la política general del Estado y representarlo, así como administrar la Hacienda Pública (artículo 245 numerales 2 y 19).

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece que el Proyecto de Presupuesto será presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional, dentro de los primeros quince (15) días del mes de septiembre de cada año (artículo 367).

**CONSIDERANDO:** Que según lo establece la Ley General de la Administración Pública, la Presidenta de la República

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

#### PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos Números  
PCM 38-2023, PCM 39-2023, Acuerdos  
Ejecutivos Nos. 93-2023, 188-2023,  
189-2023, 197-2023.

A. 1 - 18

#### SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Acuerdos Ejecutivos Nos. 86-2023, 90-  
2023, 91-2023, 185-2023, 192-2023

A. 19-20

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 28

Desprendible para su comodidad

tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, es atribución del Consejo de Secretarios de Estado formular y aprobar, de conformidad con los planes de desarrollo, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República,



que el Poder Ejecutivo debe someter anualmente al Congreso Nacional (artículo 22 numeral 4).

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República continúa instaurando las bases para una política económica de salvaguarda de las finanzas públicas, transparencia e integridad financiera, y el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos, y sus Disposiciones Generales 2024, formulado en la plataforma de Sistema de Administración Financiera Integrado (SIAFI) por 112 instituciones del Estado, en los grupos de gasto: Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Bienes Capitalizables, Transferencias, Activos Financieros, Servicio de la Deuda y Otros Gastos; concentra los ingresos provenientes fundamentalmente del Impuesto Sobre Ventas y del Impuesto Sobre Rentas recaudados a través del sistema financiero privado y transferidos al Sistema de Cuenta Única de la Tesorería, después de la eliminación de los contratos de fideicomiso, desde donde se manejaron alrededor de **DOSCIENTOS MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L200,000,000,000.00)** por Comités de Crédito.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Presupuesto, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), propondrá a la Presidenta de la República para su aprobación, la Política Financiera de Mediano Plazo y la Política Presupuestaria Anual, y dirigirá su ejecución una vez aprobada (artículo 5 numeral 2).

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República ejecuta el Plan de Gobierno Bicentenario para Refundar Honduras,

enmarcado en 5 prioridades: Participación y Democracia, Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Desarrollo Ambiental y Seguridad Jurídica; y 3 ejes transversales: Defensa a los Derechos Humanos, Género y Desarrollo Territorial.

**POR TANTO,**

En aplicación de lo establecido en los artículos 245 numerales 2) y 19); 252 y 367 de la Constitución de la República; artículos 11, 22 numeral 4), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 5 numeral 2), de la Ley Orgánica del Presupuesto; y, demás aplicables.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2024, presentado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), el cual está formulado considerando lo

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**EDIS ANTONIO MONCADA**  
Gerente General

**ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL



establecido en el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo (MMFMP) 2024-2027 y observando los techos presupuestarios considerados en el mismo, el cual asciende a un monto de **CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L406,580,869,634.00)** desglosados de la manera siguiente:

- a) Apruébese como estimación de Ingresos y Egresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal 2024, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L248,218,537,941.00)**; y,
- b) Apruébese como estimación de Ingresos y Egresos de la Administración Descentralizada para el Ejercicio Fiscal 2024, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L158,362,331,693.00)**.

**ARTÍCULO 2.** Se instruye y autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para la presentación del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2024, ante el Congreso Nacional.

**ARTÍCULO 3.** El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y debe ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 08 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

**JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DESARROLLO SOCIAL

**RIXI RAMONA MONCADA GODOY**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE FINANZAS



**SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y  
DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

**CARLOS ANTONIO GARCÍA CARRANZA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL, POR LEY

**JAIME REINALDO TURCÍOS OREAMUNO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA  
CORRUPCIÓN, POR LEY

**RICARDO ARTURO SALGADO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

**FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESARROLLO ECONÓMICO

**DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE ASUNTOS DE LA MUJER

**HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE SEGURIDAD

**ELÍAS ANTONIO MELGAR URBINA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DEFENSA NACIONAL, POR LEY

**JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD

**LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE EDUCACIÓN



**MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DERECHOS HUMANOS

**LAURA ELENA SUAZO TORRES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE ENERGÍA

**MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

**LESLY SARAHÍ CERNA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**LUIS GUILLERMO CHÉVEZ CONTRERAS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE TURISMO, POR LEY

**GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS  
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

**OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y  
SANEAMIENTO

**DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS  
NACIONALES (COPECO)

**FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA**  
SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO  
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS



## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 39-2023**

#### **LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece que la Presidenta Constitucional tiene a su cargo dirigir la política general del Estado, así como emitir los acuerdos, decretos, expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley (artículo 245 numerales 2) y 11)).

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República dispone que el Régimen de Servicio Civil regula las relaciones de empleo y función pública que se establecen entre el Estado y sus servidores/as; fundamentados en principios de idoneidad, eficiencia y honestidad y que para lograrlo, la administración de personal debe estar sometida a métodos científicos basados en un sistema de méritos (artículo 256).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiocho (28) de octubre de mil novecientos sesenta y siete (1967), fue aprobado por el Congreso Nacional de la República el Decreto Legislativo No. 126, contentivo de la Ley de Servicio Civil, la cual entró en vigencia el seis (6) de septiembre de dicho año, y mediante la cual se creó la Dirección General de Servicio Civil, responsable directamente ante la Presidencia de la República y a cargo de un Director General, nombrado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría en el Despacho Presidencial.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el precitado Decreto Legislativo se creó el Consejo del Servicio Civil, como un órgano de carácter temporal que ejercería sus funciones mientras se organizaban los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso Administrativo (artículo 8), los cuales se encuentran funcionando desde hace varios años en el Poder Judicial de Honduras, por lo que, conforme a la Ley, el Consejo de Servicio Civil debe ser suprimido.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 175, de fecha dieciocho (18) de febrero de mil novecientos setenta y seis (1976), se procedió a la emisión del “Reglamento de la Ley de Servicio Civil”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública dispone que la creación, modificación o suspensión de los Organismos o Entidades Desconcentradas solamente puede ser hecha por la Presidencia de la República en Consejo de Secretarios de Estado (artículo 4).

**CONSIDERANDO:** Que según lo establece la Ley General de la Administración Pública, la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública, establece que la Presidenta de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, está facultada para emitir dentro de la Administración Centralizada, las



normas requeridas para, entre otros, suprimir dependencias internas cuando sea necesario o conveniente para la Administración Pública y reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande. Estas disposiciones pueden ser emitidas por la Presidenta de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aun cuando la dependencia o función haya sido creada u otorgada mediante una disposición legal (artículo 14 en sus numerales 3 y 4).

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, es atribución del Consejo de Secretarios de Estado crear, modificar, fusionar, escindir o suprimir dependencias de la Administración Pública (artículo 22 numeral 3).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública establece que, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos administrativos, se establece la desconcentración. Asimismo, la desconcentración funcional se verificará mediante la creación de entidades u órganos que, no obstante, dependerán jerárquicamente de un órgano central, se les atribuye competencia propia, la cual ejercitan con autonomía técnica administrativa y financiera (artículo 41 y 43).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública establece que los órganos o entidades desconcentradas se crearán, modificarán, fusionarán o suprimirán, mediante Decreto de la Presidencia de la República en Consejo de Secretarios de Estado (artículo 45).

**CONSIDERANDO:** Que uno de los pilares fundamentales para el fortalecimiento del Poder Ejecutivo y la recuperación del Estado de Derecho, es el respeto de la institucionalidad y la carrera administrativa, para lo cual es indispensable la reestructuración y modernización del sistema de administración de personal en el servicio público.

**CONSIDERANDO:** Que el marco normativo que regula el Servicio Civil, después de más de 50 años de haber entrado en vigencia, debe ser modernizado con el fin de responder a la demanda y la dinámica de la administración pública en la actualidad.

**CONSIDERANDO:** Que es de conocimiento público la degradación del Estado, que las estructuras de la narco dictadura y del crimen organizado se institucionalizaron dentro del aparato estatal, por lo que es indispensable el desmantelamiento de estas redes que sostuvieron el aparato político clientelar, tráfico de influencias y plazas, entre otros, lo cual ha ocasionado problemas presentes a lo interno de la institución, por lo que mediante el Decreto Ejecutivo número PCM 08-2023, de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), se nombró una Comisión Interventora en la Dirección General de Servicio Civil, con el objetivo de brindar un plan de trabajo y soluciones a la grave situación institucional.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las recomendaciones principales realizadas por la Comisión Interventora, se propuso proceder a la desconcentración del Régimen de Servicio Civil,



con el objeto de crear una estructura institucional que garantice la ejecución efectiva y eficiente de sus objetivos.

**POR TANTO,**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 245 numerales 2) y 11), 256 de la Constitución de la República; artículos 5, 8 y 10 de la Ley de Servicio Civil; artículos 4, 11, 14 numerales 3) y 4), 22 numeral 3), 41, 43, 45, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo número PCM 08-2023; y, demás aplicables.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Suprimir la Dirección General de Servicio Civil y crear la **Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC)**, como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, con independencia funcional, técnica y administrativa y con personalidad jurídica propia. La Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) asumirá todas las facultades y competencias que correspondían a la Dirección General de Servicio Civil, y será la responsable de la aplicación de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

**ARTÍCULO 2.** La Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC), actuará a través de un Secretario Ejecutivo y un Subsecretario Ejecutivo, ambos de libre remoción y nombramiento de la Presidencia de la República. El Secretario Ejecutivo es el representante legal de la institución, responsable de ejecutar las funciones y atribuciones de la misma.

Son órganos de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC):

- 1) La Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia;
- 2) El Consejo Directivo; y,
- 3) La Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC).

**ARTÍCULO 3.** El Consejo Directivo es el órgano de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC), encargado de:

- 1) Conocer y aprobar anualmente las Políticas Públicas en materia de Régimen de Servicio Civil, que le presente la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC);
- 2) Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual (POA) y los presupuestos, que deberá presentarle el Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC);
- 3) Conocer y aprobar en el mes de enero de cada año, el informe anual de actividades que le sea presentado por el Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC); y,
- 4) Las demás funciones que le sean delegadas por la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO 4.** El Consejo Directivo estará integrado por representantes de las siguientes instituciones:

1. Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, quien lo presidirá;
2. Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien ejercerá la Secretaría;
3. Secretaría de Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad Social;



4. Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización; y,
5. Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad. La presidencia será la encargada de realizar las convocatorias de las reuniones del Consejo Directivo, a solicitud del Director Ejecutivo. El secretario deberá redactar y certificar el acta de cada reunión.

**ARTÍCULO 5.** La Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC), actuando a través de su Secretario Ejecutivo, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Regular el ejercicio de la función pública y la relación laboral entre el Estado y los servidores públicos sujetos al Régimen de Servicio Civil, contribuyendo a la modernización permanente del Estado a través de políticas de gestión y desarrollo del capital humano que se desempeña en la Administración Pública, en aplicación de la Ley de Servicio Civil;
2. Garantizar una administración y gestión del capital humano en las dependencias de la Administración Pública, basada en la meritocracia, la igualdad de oportunidades y la transparencia, entre otros;
3. Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) de la institución y someterlo a aprobación del Consejo Directivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC);

4. Prestar asesoría en materia de manejo del personal, a las instituciones que se encuentren bajo el Régimen de Servicio Civil, así como a otras instituciones estatales sujetas a regímenes especiales;
5. Establecer un "Registro de la Administración Pública" en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística (INE), dentro del cual se constituya y administre, entre otros, un registro de expedientes de todas las acciones de personal y diferentes procesos del Régimen del Servicio Civil, con estadísticas e información que permita el fortalecimiento humano a nivel estatal;
6. Establecer un Sistema de remuneración que permita crear una escala salarial única y debidamente actualizada para la Administración Pública;
7. Fomentar y apoyar la profesionalización y desarrollo de las unidades u oficinas de talento humano de las Secretarías de Estado y demás instituciones públicas que lo requieran, estableciendo normas y estándares de aplicación general en materia de gestión y desarrollo del personal;
8. Difundir y promover el cumplimiento de las normas de probidad administrativa y transparencia en la Administración Pública; y,
9. Otras que legalmente le correspondan, o le sean asignadas por la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO 6.** La estructura orgánica y funcional de la institución, se establecerá mediante un Reglamento que deberá ser elaborado por la Administración Nacional de Servicio



Civil (ANSEC), y aprobado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

**ARTÍCULO 7.** El Secretario Ejecutivo y Subsecretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC) deberán realizar, de inmediato y de manera prioritaria, las siguientes acciones:

- a) Rendir un informe preliminar a la Presidenta de la República, sobre la situación del Servicio Civil a nivel nacional, en un plazo no mayor de sesenta (60) días;
- b) Presentar en un plazo no mayor de noventa (90) días, una propuesta de reforma a la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, que garantice la modernización de la política de administración de personal, adaptándose a los requerimientos actuales de las relaciones entre los servidores públicos y el Estado;
- c) Elaborar de manera inmediata un organigrama de la nueva estructura de la institución;
- d) Implementar un proceso de modernización y reestructuración del Servicio Civil, debiendo proceder a la clasificación del personal de acuerdo a la Ley, a la celebración, ratificación, terminación o revocación de los contratos de trabajo y acuerdos de personal; así como a realizar todas las acciones necesarias para regularizar el régimen laboral de los empleados que se decida mantener, con base a la experiencia, conocimiento y competencias del mismo; y,

- e) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

**ARTÍCULO 8. (TRANSITORIO).** Con el objeto de garantizar una transición gradual y progresiva, así como la finalización de las operaciones administrativas, técnicas y financieras pendientes, se autoriza la continuidad temporal de las unidades de la Dirección General de Servicio Civil que sean necesarias para concluir los traslados y operaciones correspondientes, otorgándole al Secretario Ejecutivo de la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC), las facultades y atribuciones de continuar con la representación y administración de la Dirección General de Servicio Civil.

**ARTÍCULO 9. (TRANSITORIO).** Se nombra a la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC), como Comisión Liquidadora de la Dirección General de Servicio Civil, con atribuciones plenas en lo conducente a la liquidación del personal, pago de pasivos y deudas, disposición de los bienes y activos; quedando facultada expresamente asumir todas las facultades y atribuciones que correspondían a Dirección General de Servicio Civil, a efecto exclusivo de su liquidación, para lo cual se actuará en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), pudiendo también requerir el auxilio de otras instituciones del Estado si fuere necesario, de acuerdo a la Ley.

Al concluir la liquidación, se deberá presentar un informe a la Presidencia de la República sobre las operaciones realizadas y hallazgos encontrados.



**ARTÍCULO 10.** Se autoriza e instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar las operaciones presupuestarias y financieras necesarias, para la transición gradual y progresiva de la Dirección General de Servicio Civil a la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC), como ente desconcentrado, de conformidad a lo establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 11.** La Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC), asumirá las obligaciones financieras que se pudieren generar en instancias administrativas o judiciales, de los actos realizados que se generen posteriormente al proceso de reestructuración.

**ARTÍCULO 12.** Los bienes adscritos a la Secretaría del Despacho de la Presidencia, correspondientes a la Dirección General de Servicio Civil, deberán ser trasladados a la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC), como ente desconcentrado, siguiendo el trámite correspondiente.

**ARTÍCULO 13.** Suprimir el Consejo del Servicio Civil, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley de Servicio Civil, por existir la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Las Secretarías de Estado y los Entes Desconcentrados sujetos al Régimen de Servicio Civil asumirán, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, las atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil que correspondían al Consejo del Servicio Civil, tanto para cálculo de cesantías, traslados de servidores públicos, medidas disciplinarias impugnadas por los servidores

públicos y otras, hasta continuar con las instancias judiciales correspondientes.

**ARTÍCULO 14.** A partir de la fecha de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, el personal que labora en el Consejo del Servicio Civil, y que se encuentra bajo el Régimen de Servicio Civil, procederá a ser evaluado, y en dependencia de su resultado, podrá ser considerado para ser trasladado a la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC), en función de las necesidades de la institución. Caso contrario, se procederá a dar por terminada la relación laboral, debiendo reconocerse todos sus derechos laborales.

**ARTÍCULO 15.** Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto, así como todo lo correspondiente al Consejo del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 16.** El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 08 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



**RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA

**JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DESARROLLO SOCIAL

**RIXI RAMONA MONCADA GODOY**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE FINANZAS

**SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y  
DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

**CARLOS ANTONIO GARCÍA CARRANZA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL, POR LEY

**JAIME REINALDO TURCÍOS OREAMUNO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA  
CORRUPCIÓN, POR LEY

**RICARDO ARTURO SALGADO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

**FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESARROLLO ECONÓMICO

**DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE ASUNTOS DE LA MUJER

**HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SEGURIDAD



**ELÍAS ANTONIO MELGAR URBINA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE DEFENSA NACIONAL, POR LEY

**JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE SALUD

**LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE EDUCACIÓN

**MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE DERECHOS HUMANOS

**LAURA ELENA SUAZO TORRES**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE ENERGÍA

**MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

**LESLY SARAHÍ CERNA**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



LUIS GUILLERMO CHÉVEZ CONTRERAS  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE TURISMO, POR LEY

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS  
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y  
SANEAMIENTO

DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS  
NACIONALES (COPECO)

FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA  
SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO  
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

## **Poder Ejecutivo**

ACUERDO EJECUTIVO No. 93-2023

### **LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

#### **ACUERDA**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **Vanessa Carolina Matute Chávez**, en el cargo Sub Comisionada Nacional de Preparación y Respuesta, con rango de Sub Secretaria de Estado, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO).

**SEGUNDO:** La ciudadana **Matute Chávez**, tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: **“Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes”**.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha.



# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

NUM. 36,330

## Sección A

### Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 40-2023

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

EN CONSEJO DE SECRETARIOS  
DE ESTADO,

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado y su representación; teniendo entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos y Decretos, y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley, administrar la Hacienda Pública, y las demás que le confieren la Constitución y las leyes (artículo 245 numerales 2, 11, 19 y 45).

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla (artículo 59).

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad (artículo 145).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública, dispone que la Presidenta de la República tiene

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

#### PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Número PCM 40-2023

A. 1 - 4

#### Sección B

Avisos Legales

Despachable para su comodidad

B. 1 - 4

a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

**CONSIDERANDO:** Que uno de los principales objetivos del Gobierno de la República de Honduras, es la promoción y desarrollo de todas las acciones que permitan garantizar la soberanía del sistema nacional de salud, mediante el acceso eficiente y oportuno a medicamentos, análisis esenciales, mejores diagnósticos y dispositivos médicos en el área sanitaria.

**CONSIDERANDO:** Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Parte en el Pacto se encuentra, además, la generación de condiciones que aseguren a todos asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad (artículo 12).



**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 16-2022 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de junio de 2022, en su edición número 35,946, se declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el Sistema de Salud Pública a nivel nacional por el año 2022, la cual fue prorrogada, mediante el Decreto Ejecutivo número PCM 04-2023 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 16 de enero del 2023, en su edición número 36,130.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la Ley de Contratación del Estado, la declaración del Estado de Emergencia se hará mediante Decreto de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros (artículo 9). De esta manera, mediante los Decretos Ejecutivos número PCM 16-2022 y PCM 04-2023 fue declarado ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo sistema de salud pública a nivel nacional por el año 2023.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado establece que se podrán realizar contrataciones directas cuando se tenga por objeto proveer las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia, al amparo de lo establecido en el artículo 9 de la misma ley (artículo 63 numeral 1).

**POR TANTO,**

En aplicación de los artículos 59, 145, 245 numerales 2, 11, 19 y 45; 248 y 252 de la Constitución de la República; artículos 11, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado; Decretos Ejecutivos número PCM 16-2022 y PCM 04-2023; artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y, demás aplicables.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** En virtud de la Declaratoria de ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo sistema de salud pública a nivel nacional por el año 2023, aprobada mediante los Decretos Ejecutivos número PCM 16-2022 y PCM 04-

2023; SE AUTORIZA al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), a realizar la contratación directa de bienes, servicios, tales como: obras, diseño, consultorías, suministros, construcción, instalación y supervisión, entre otros, que sean necesarios para el desarrollo del Complejo Científico Industrial de Honduras, y el Laboratorio Nacional de Moléculas Biológicas, Genética y Prototipos de Salud (COCINH/LAB-HONDURAS), cuyo objetivo es la provisión de servicios, abastecimiento, fabricación y producción de medicamentos, con dispositivos médicos de última generación, que faciliten los análisis genéticos y moleculares así como la fabricación de prototipos de salud para poder brindar una oportuna atención a toda la población hondureña.

Lo anterior, en estricto cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y demás legislación aplicable, y de acuerdo al presupuesto que para tal efecto tenga disponible o le sea asignado al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS).

**ARTÍCULO 2.** Se autoriza e instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a realizar todas las operaciones necesarias en el ámbito de sus competencias, tales como la identificación y asignación de fondos de fuentes nacionales y/o externas, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**EDIS ANTONIO MONCADA**  
Gerente General

**ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL



**ARTÍCULO 3.** El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, a los 08 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**  
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA

**JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DESARROLLO SOCIAL

**RIXI RAMONA MONCADA GODOY**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE FINANZAS

**SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y  
DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

**CARLOS ANTONIO GARCÍA CARRANZA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL, POR LEY

**JAIME REINALDO TURCÍOS OREAMUNO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA  
CORRUPCIÓN, POR LEY

**RICARDO ARTURO SALGADO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

**FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

**DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE ASUNTOS DE LA MUJER

**HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SEGURIDAD

**ELÍAS ANTONIO MELGAR URBINA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DEFENSA NACIONAL, POR LEY



**JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE SALUD

**LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE EDUCACIÓN

**MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DERECHOS HUMANOS

**LAURA ELENA SUAZO TORRES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO DE ENERGÍA

**MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

**LESLY SARAHÍ CERNA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**LUIS GUILLERMO CHÉVEZ CONTRERAS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE TURISMO, POR LEY

**GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS  
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

**OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y  
SANEAMIENTO

**DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS  
NACIONALES (COPECO)

**FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA**  
SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO  
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS





## GACETAS

MES: SEPTIEMBRE, 2023

N°	Fecha Publicación	N° de Acuerdo	Asunto	Estatus
1	05.09.2023	Acuerdo N° 062- C-SEP-2023	Delegar en la Ciudadana HEIDY WALESKA BARAHONA ALACHÁN, a partir del 15 de mayo del presente año, quien funge como Asesor de Asuntos Administrativos, Financieros y Legales de esta Secretaría de Estado, las funciones de Directora de la Dirección de Políticas Públicas y Atención a la Sociedad Civil.	Publicado
2	05.09.2023	Acuerdo N° 114- SEP-2023	Delegar en la Ciudadana BELKY JANETH JIMENEZ GUEVARA, quien se desempeña en el cargo de Directora Legal, las facultades y funciones de Secretaria General en ausencia temporal del Secretario General de la Secretaría de Estado de la Presidencia.	Publicado

  
MARIO RENE ROJAS RAMIREZ  
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA





El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

#### COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**  
PRESEIDENTA CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

**TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS**  
SECRETARIO DE ESTADO DESPACHOS  
DE GOBERNACIÓN JUSTICIA  
Y DESCENTRALIZACIÓN

## **Secretaría de Estado** **en el Despacho de la** **Presidencia**

**ACUERDO NÚMERO 062-C-SEP-2023**

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de mayo de 2023

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA,**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Número 3-2022, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós (27.01.2022).

#### **ACUERDA:**

1. Delegar en la ciudadana **HEIDY WALESKA BARAHONA ALACHÁN**, a partir del 15 de mayo del presente año, quien funge como Asesor de Asuntos Administrativos, Financieros y Legales de esta Secretaría de Estado, las funciones de Directora de la Dirección de Políticas Públicas y Atención a la Sociedad Civil, creada mediante Acuerdo Número 061-SEP-2023; funciones que serán adicionales al cargo que desempeña, sin percibir mayor remuneración, sino la presupuestada para la plaza en la cual fue nombrada.
2. Incorporar a la Dirección de Políticas Públicas y Atención a la Sociedad Civil, la supervisión, seguimiento y evaluación del funcionamiento de la Unidad de Género; la cual implicará las acciones y actividades siguientes:



- a) Fungir como autoridad superior inmediata de la Unidad;
- b) Recibir de la Coordinadora de la unidad, insumos diarios y semanales para su aprobación previo a ser enviados y ejecutados; derivado de la dinámica de supervisión que determine;
- c) La supervisión y evaluación del personal que labora en dicha unidad; sin menoscabo de las acciones que correspondan administrativamente a otras unidades de la institución;
- d) La revisión, aprobación y modificación, de ser necesario, de las directrices para el funcionamiento de la misma; y,
- e) La coordinación con el Despacho y canal de comunicación directa, respecto de acciones, actividades, entre otras, conocimiento o aprobación de la máxima autoridad.

### 3. Hacer la Transcripción de Ley.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (15.05.2023).

**COMUNÍQUESE**

**RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS**

SECRETARIO DE ESTADO

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA

**MARIO RENÉ ROJAS RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA

**Secretaría de Estado  
en el Despacho de la  
Presidencia**

**ACUERDO NÚMERO 114-C-SEP-2023**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA,**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Número 3-2022, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós (27.01.2022).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 123, establece que en defecto de disposición expresa el titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado y en caso de paridad de grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superior.



- a) Fungir como autoridad superior inmediata de la Unidad;
- b) Recibir de la Coordinadora de la unidad, insumos diarios y semanales para su aprobación previo a ser enviados y ejecutados; derivado de la dinámica de supervisión que determine;
- c) La supervisión y evaluación del personal que labora en dicha unidad; sin menoscabo de las acciones que correspondan administrativamente a otras unidades de la institución;
- d) La revisión, aprobación y modificación, de ser necesario, de las directrices para el funcionamiento de la misma; y,
- e) La coordinación con el Despacho y canal de comunicación directa, respecto de acciones, actividades, entre otras, conocimiento o aprobación de la máxima autoridad.

### 3. Hacer la Transcripción de Ley.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (15.05.2023).

**COMUNÍQUESE**

**RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS**

SECRETARIO DE ESTADO

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA

**MARIO RENÉ ROJAS RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA

**Secretaría de Estado  
en el Despacho de la  
Presidencia**

**ACUERDO NÚMERO 114-C-SEP-2023**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA,**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo Número 3-2022, de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós (27.01.2022).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 123, establece que en defecto de disposición expresa el titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado y en caso de paridad de grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superior.



**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece en su Artículo 5, que el acto de delegación debe indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado.

**POR TANTO:**

En aplicación del Artículo 123 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4, 5, 6, 22, 23 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Artículo 27 y 28 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1.-** Delegar en la ciudadana **BELKY JANETH JIMENEZ GUEVARA**, quien se desempeña en el cargo de Directora Legal, las facultades y funciones de Secretaria General, en caso de ausencia temporal del Secretario General de la Secretaría de la Presidencia; siendo las siguientes: La potestad de ser el órgano de comunicación de la Secretaría de Estado, de funcionario fedatario, además de: 1.- Asistir al Secretario de Estado y a la Subsecretaria de Estado; 2.- Recibir las solicitudes y peticiones que se presenten al despacho y llevar el registro correspondiente para el control y custodia de los expedientes; 3.- Velar por que los asuntos en trámite se despachen dentro de los plazos establecidos; 4.- Llevar el registro de los acuerdos que se dicten sobre asuntos del ramo; 5.- Llevar el registro de la correspondencia oficial y turnarla a quien corresponda; 6.- Llevar el archivo general del Despacho; 7.- Autorizar la firma del Secretario o del Subsecretario de Estado en las providencias, acuerdos

o resoluciones que se dicten; 8.- Notificar a los interesados las providencias o resoluciones y en su caso, expedir certificaciones y razonar documentos; 9.- Transcribir a los interesados los acuerdos que se dicten en asuntos del ramo; 10.- Resolver en los asuntos que le delegue el Secretario Estado; 11.- Informar periódicamente a sus superiores de los asuntos sometidos a su conocimiento; así como también corresponde la coordinación y supervisión de las siguientes funciones: Servicios Legales, Comunicación Institucional, y Servicios de Gestión de Cooperación Externa.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós ( 22) días del mes de agosto de dos mil veintitrés ( 2023).

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.-**

**RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPO**

SECRETARIO DE ESTADO

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA

**MARIO RENÉ ROJAS RAMIREZ**

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA